



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Señor Juez, doy cuenta a usted, con la presente acción de tutela instaurada por el señor RODRIGO FACIOLINCE MIELES contra la CNSC y el ICBF, informándole que el H. Tribunal Superior, Sala Penal, declaró la nulidad de la actuación, desde el auto admisorio, a fin de que se realice la vinculación de las personas que, al igual que el accionante, se encuentran en sus mismas condiciones, esto es, en las listas de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, grado 17 **pero de otros municipios del resto del país**, y que también aspirarían a conformar una lista de elegibles general para los proveer los cargos equivalentes que se encuentran en territorios donde no hubo oferta pública. Provea.

Cartagena, 21 de enero de 2021

GABRIEL COMBAT JARABA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplaselo resuelto por el Superior. Admítase la presente acción de tutela, por reunir los requisitos legales para tal fin. Notifíquese a los accionados y dispóngase la vinculación de terceros con interés, conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior, cuyo contenido señala:

“ 2. En el asunto bajo estudio, la pretensión del accionante va encaminada a que se ordene a las entidades demandadas autorizar el uso de la lista de elegibles conformada mediante resolución 20192230050135 de 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 para suplir los cargos de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17 en vacancia definitiva, en provisionalidad, encargo o desierto, **en todo el territorio nacional.**

Acceder a una orden de esa naturaleza necesariamente afectaría los intereses de todas las personas que, al igual que el accionante, se encuentran en sus mismas condiciones, esto es, en las listas de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, grado 17 **pero de otros municipios del resto del país**, y que también aspirarían a conformar una lista de elegibles general para los proveer los cargos equivalentes que se encuentran en territorios donde no hubo oferta pública.”

Con fundamento en los anteriores lineamientos, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, notifique de la presente vinculación a la acción constitucional a las personas, a nivel nacional del cargo de Defensor de Familia Grado 17 en aquellos municipios donde no se llevó a cabo la oferta pública, pero actualmente existe el cargo a que hace referencia la Convocatoria 433 de 2016.



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concédase a los accionados y vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente admisión, con el fin de que rindan informe relacionado con la demanda tutela y aporten las pruebas, que a bien tengan.

Así mismo se solicita a las entidades CNSC e ICBF aporten las pruebas de la realización de la notificación a los demás interesados.

Se previene a los requeridos, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 Librase los oficios correspondientes.

Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo José Martínez Ceballos', is written over a rectangular stamp.

GUILLERMO JOSE MARTINEZ CEBALLOS
JUEZ



Cartagena, 21 de enero de 2021.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

RODRIGO FACIOLINCE MIELES

Correo: rfaciolince_rf@hotmail.com

TUTELA PRIMERA INSTANC

13001310400420200006500

ACCIONANTE: Rodrigo Faciolince Mieleles

ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por medio del presente me permito NOTIFICARLES que en proveído de la fecha, este despacho judicial, RESOLVIO:

Obedézcase y cúmplaselo resuelto por el Superior. Admítase la presente acción de tutela, por reunir los requisitos legales para tal fin. Notifíquese a los accionados y dispóngase la vinculación de terceros con interés, conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior, cuyo contenido señala:

“ 2. En el asunto bajo estudio, la pretensión del accionante va encaminada a que se ordene a las entidades demandadas autorizar el uso de la lista de elegibles conformada mediante resolución 20192230050135 de 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 para suplir los cargos de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17 en vacancia definitiva, en provisionalidad, encargo o desierto, **en todo el territorio nacional.**

Acceder a una orden de esa naturaleza necesariamente afectaría los intereses de todas las personas que, al igual que el accionante, se encuentran en sus mismas condiciones, esto es, en las listas de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, grado 17 **pero de otros municipios del resto del país**, y que también aspirarían a conformar una lista de elegibles general para los proveer los cargos equivalentes que se encuentran en territorios donde no hubo oferta pública.”

Con fundamento en los anteriores lineamientos, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, notifique de la presente vinculación a la acción constitucional a las personas, a nivel nacional del cargo de Defensor de Familia Grado



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 en aquellos municipios donde no se llevó a cabo la oferta pública, pero actualmente existe el cargo a que hace referencia la Convocatoria 433 de 2016.

Concédase a los accionados y vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente admisión, con el fin de que rindan informe relacionado con la demanda tutela y aporten las pruebas, que a bien tengan.

Así mismo se solicita a las entidades CNSC e ICBF aporten las pruebas de la realización de la notificación a los demás interesados.

Se previene a los requeridos, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 Librase los oficios correspondientes.

Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Combat Jaraba', written over a circular stamp.

GAEBTEL COMBAT JARABA
SECRETARIO